

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	СХ
Tomo:	CLXI
Número:	228

SEGUNDA PARTE

15 de Noviembre de 2023 Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO CGIEEG/080/2023 aprobado por el Consejo General el cual contiene el Acuerdo	
recaído a las comunicaciones realizadas por los partidos políticos sobre sus procesos internos de selección de candidaturas a la gubernatura para el proceso electoral local	
ordinario 2023-2024	4
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO	
DECRETO Legislativo número 228. Mediante el que se reforman el actual párrafo primero, pasando además a ser primero y segundo párrafos, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo, tercero, y cuarto; para quedar como tercero, cuarto y quinto; la fracción VI; y el actual párrafo cuarto que pasa como quinto párrafo; y se adicionan las fracciones VII y VIII, recorriéndose la actual fracción VII para quedar como fracción IX; y un sexto párrafo,	
todos del artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato	41
DECRETO Legislativo número 229. Mediante el que se reforma el tercer párrafo del artículo 10; y se adicionan al artículo 10, fracción II, el inciso b), recorriéndose los actuales incisos en su orden, así como el artículo 25 bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado	
de Guanajuato	44
DECRETO Legislativo número 230. Mediante el que se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.	47
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO	
REGLAS de Operación del Programa P0335 "Reconocimiento a la Niñez Guanajuatense" para el Ejercicio Fiscal de 2024	50
REGLAS de Operación de la Campaña Invernal 2023-2024, así como los anexos 1, 2 y 3.	66
PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.	
REGLAMENTO Interior del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato	84
PRESIDENCIA MUNICIPAL - HUANÍMARO, GTO.	
ACUERDO del H. Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato; mediante el cual se aprueba la reforma y derogación de diversas disposiciones al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato	111

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EDICTO A CARMEN SOTO CAMARENA.....

REGLAMENTO del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en León, Guanajuato	114
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO.	
REGLAMENTO para la Integración y Funcionamiento de los Comités Rurales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato.	130
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.	

155



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 228

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman el actual párrafo primero, pasando además a ser primero y segundo párrafos, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto para quedar como tercero, cuarto y quinto; la fracción VI; y el actual párrafo cuarto que pasa como quinto párrafo; y se adicionan las fracciones VII y VIII, recorriéndose la actual fracción VII para quedar como fracción IX; y un sexto párrafo, todos del artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 153-a.-** Comete feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razón de género.

Se considera que existe razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias en agravio de la víctima:

- I.- Que haya sido incomunicada;
- II.- Que presente signos de violencia sexual, aún respecto del cadáver;
- III.- Que haya sido vejada;
- **IV.-** Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;
- V.- Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral, político o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;
- VI.- Que exista o haya existido con el activo relación íntima, sentimental, de convivencia, de confianza, de noviazgo, de parentesco, de matrimonio, de concubinato, laboral o docente;

- VII.- Que se incinere o desmiembre su cuerpo;
- VIII.- Que el cuerpo sea depositado o arrojado en letrinas, fosas sépticas, basureros, o fosas clandestinas; o
- **IX.-** Que su cuerpo sea expuesto o exhibido.

Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años.

Se impondrá de cuarenta a setenta años de prisión y de cuatrocientos a setecientos días multa si la víctima del delito fuese menor de dieciocho años de edad, adulta mayor, persona con discapacidad o estuviese embarazada; cuando el sujeto activo sea servidor público y que valiéndose de tal condición cometa la conducta; o cuando el feminicidio se cometa en presencia de los ascendientes o descendientes de la víctima o de cualquier persona menor de dieciocho años de edad.

El sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y los hijos sobre los que aquel tenga obligaciones, incluidos los de carácter sucesorio.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los procedimientos penales que se estén substanciando a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 12 DE OCTUBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de octubre de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SHAMUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

J. JESÚS OVIEDO HERRERA